



100-026-046

100-026-046

**DECRETO No 046**

(08 DE JUNIO DE 2018)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE CALAMAR - GUAVIARE"**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE CALAMAR GUAVIARE**, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de Colombia, especialmente las conferidas en los artículos 209 y 315, de la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012 y los artículos 55 y siguientes de la Ley 1523 de 2012, y...

**CONSIDERANDO**

En el artículo 1 de la Ley 1523 del 24 de Abril del 2012, señala; "La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que el párrafo 1 del artículo 1 de la Ley 1523 del 2012, establece; "Que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de la población y las comunidades en riesgo, y por tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación de desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población".

El artículo 2 de la Ley 1523 del 2012, indica; "La gestión de riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y los habitantes del territorio Colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades".

Que el artículo 12 de la Ley 1523 del 2012, establece; "Los Gobernadores y los Alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".

**"PARA VOLVER A CREER"**

**Paz Justicia Desarrollo**



100-026-046

100-026-046

En cumplimiento el Alcalde del Calamar debe velar por el cumplimiento de las normas constitucionales y legales señaladas, y en aras de garantizar el interés general y en particular lo correspondiente al orden público, tales como la salud de la comunidad, a la protección de sus bienes, el derecho al goce a un medio ambiente sano, el acceso a los servicios públicos, al mínimo vital y la subsistencia.

Que el Municipio de Calamar es vulnerable por el alto porcentaje de presentación de desbordamiento e inundación de los ríos Unilla e Itilla, caño caribe, Caño Bálsamo, Caño Calamar, afectando a la zona urbana como rural.

Dada la afectación registradas en el Municipio, el señor Alcalde PEDRO PABLO NOVOA BERNAL, convocó al Consejo Municipal de la Gestión del Riesgo de Desastre, con la finalidad de realizar una evaluación detallada de los daños sufridos en las zonas impactadas en el Municipio y tomar las medidas necesarias de conformidad con lo señalado en la Ley 1523 del 2012.

El artículo 57 de la Ley 1523 del 2012, estableció lo siguiente; "Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre".

Que el artículo 58 de esa misma Ley, indicó; "Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".

El artículo 59 de la Ley 1523 del 2012, señaló; "La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido

**"PARA VOLVER A CREER"**

Paz Justicia Desarrollo

Cra. 7 N° 8-09 Barrio Octavio Vargas Cuellar - Código Postal 953001 - Celular 317 515 9619



100-026-046

daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico."

El Consejo Municipal para la Gestión de Riesgo de Desastres, ante el inmenso invierno que atraviesa el Municipio revisó y analizó Informe técnico diario No. 0796 de fecha 08 de junio del 2018, mediante el cual el IDEAM comunica al Sistema Nacional de Gestión de Riesgo (SNGR) y al Sistema Nacional Ambiental (SINA) las condiciones hidrometeorológicas actuales.

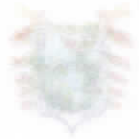
Que el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres, mediante acta No. 05 del 06 de junio del 2018, realizo reunión extraordinaria y determino por mayoría de votos concepto favorable, para la declaratoria de calamidad pública en el Municipio de Calamar, habida se reunían las condiciones para tal acción y debían acometerse actividades que condujeran a minimizar o extinguir los daños causados a la población, con mecanismos expeditos y eficaces orientados por la administración Municipal.

Que las entidades integrantes del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, formularán el plan de acción específico de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1523 del 2012, cuyas actividades estarán ejecutadas por todos los miembros del Consejo, junto con las instancias y dependencias del orden Nacional, Departamental y Municipal.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la situación de **calamidad pública** en el Municipio de Calamar, con el objetivo de realizar las actuaciones administrativas y contractuales necesarias para la atención inmediata de la emergencia y de los daños causados por el



100-026-046

periodo invernal del año 2018, de conformidad con la parte considerativa de presente decreto. Los términos comenzaran a contar a partir del día siguiente de la expedición de este decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La actividad contractual que se lleve a cabo, se establecerá de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII, Régimen especial para situaciones de Desastres y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012, la Ley 1150 de 2007 y los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez aprobado el plan de acción específico por parte del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo será ejecutado por todos sus miembros, junto con las demás dependencias del orden Municipal o Nacional, así como por las entidades del sector privado que se vinculen y a quienes se le fijaran las tareas respectivas del documento.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedido en Calamar (Guaviare) a los ocho (08) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018).

**PEDRO PABLO NOVOA BERNAL**  
 Alcalde Municipal